



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **110011102000201906441-01** SEGUIDO **CONTRA CARLOS ENRIQUE PARDO LOPEZ**, POR QUEJA FORMULADA POR JUAN BERNARDO COGOLO SANCHEZ, CON FECHA DIEZ (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD** POR LAS RAZONES SEÑALADAS. **SEGUNDO: MODIFICAR PARCIALMENTE** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 12 DE ABRIL DE 2021 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ QUE SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES AL ABOGADO **CARLOS ENRIQUE PARDO LÓPEZ** TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE LAS FALTAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 34 LITERAL C Y 35 NUMERAL 4 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LA INOBSERVANCIA DEL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 28 IBIDEM, ATRIBUIDAS A TÍTULO DE DOLO, DE LA SIGUIENTE MANERA: A) IMPONER UNA SANCIÓN DE CENSURA. B) CONFIRMAR EN TODO LO DEMÁS LA SENTENCIA APELADA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **02 DE DICIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR AL DOCTOR **CARLOS ENRIQUE PARDO LOPEZ**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

**ELABORÓ: Juan José Avila Bonilla**  
Escribiente Nominado

**REVISÓ: Liz Adriana Núñez Uribe**  
Profesional Universitario Grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **110011102000201800230 01** SEGUIDO CONTRA **ARTURO RODRIGUEZ YOMAYUSA**, POR QUEJA FORMULADA DE OFICIO JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, CON FECHA DIEZ (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 24 DE MAYO DE 2021 PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, EN LA QUE RESOLVIÓ **SANCIONAR** AL ABOGADO **ARTURO RODRÍGUEZ YOMAYUSA** CON **SUSPENSIÓN** DE CUATRO (4) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, POR INCURRIR DE MANERA DOLOSA EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 39, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DE LOS DEBERES CONSAGRADOS EN LOS NUMERALES 14 Y 19 DEL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA NORMA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **02 DE DICIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR AL DOCTOR **ARTURO RODRÍGUEZ YOMAYUSA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

**ELABORÓ: Juan José Avila Bonilla**  
Escribiente Nominado

**REVISÓ: Liz Adriana Nuñez Uribe**  
Profesional Universitario Grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISION NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **760011102000201802036 01** SEGUIDO **CONTRA DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO**, POR QUEJA FORMULADA POR JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CALI, CON FECHA DIEZ (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, LA CUAL QUEDARÁ ASÍ: **DECRETAR LA PRESCRIPCIÓN** RESPECTO A LAS INASISTENCIAS DEL ABOGADO **DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO**, A LAS AUDIENCIAS DE LOS DÍAS 20 DE ABRIL DE 2017, 18 DE JULIO DE 2017 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR LA FALTA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, AL CONCURRIR LA CAUSAL DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. **CONFIRMAR** LA SENTENCIA EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD DEL DOCTOR DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN LA MODALIDAD CULPOSA, POR LA INFRACCIÓN DEL DEBER ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28, NUMERAL 10 DEL MISMO ORDENAMIENTO. - **IMPONER COMO SANCION DEFINITIVA DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN** EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **02 DE DICIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR AL DOCTOR **DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO** Y SU DEFENSOR **JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**

Secretario Judicial

**ELABORÓ: Juan José Avila Bonilla**  
Escribiente Nominado

**REVISÓ: Liz Adriana Núñez Uribe**  
Profesional Universitario Grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 540011102000201600572 – 01, SEGUIDO CONTRA SONIA EDITH PALMA JAIMES Y LIBARDO ALFREDO IRIARTE OVIEDO, POR QUEJA FORMULADA POR ESTEBINA OROZCO VILLALBA Y OTROS, CON FECHA CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESOLVIÓ: "**PRIMERO:** MODIFICAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 21 DE JUNIO DE 2019, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, EN EL SIGUIENTE SENTIDO: - **ORDENAR LA TERMINACIÓN** DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA EN FAVOR DE LOS ABOGADOS SONIA EDITH PALMA JAIMES Y LIBARDO ALFREDO IRIARTE OVIEDO RESPECTO DE LA FALTA INSTITUIDA EN EL ARTÍCULO 33.9 DE LA LEY 1123 DE 2007 PORQUE OPERÓ EL FENÓMENO JURÍDICO DE LA PRESCRIPCIÓN. - **ABSOLVER** DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA A LOS ABOGADOS SONIA EDITH PALMA JAIMES Y LIBARDO ALFREDO IRIARTE OVIEDO POR LA FALTA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 35.5 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN ATENCIÓN A LAS RAZONES ANOTADAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA. **SEGUNDO:** EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR INDICANDO QUE CONTRA ESTA DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. PARA EL EFECTO SE DEBE ENVIAR A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LAS PARTES COPIA INTEGRAL DE LA PROVIDENCIA NOTIFICADA, EN FORMATO PDF NO MODIFICABLE. SE PRESUMIRÁ QUE EL DESTINATARIO HA RECIBIDO LA COMUNICACIÓN CUANDO EL INICIADOR ACUSE RECIBO. EN ESTE CASO SE DEJARÁ CONSTANCIA DE ELLO EN EL EXPEDIENTE Y SE ADJUNTARÁ UNA IMPRESIÓN DEL MENSAJE DE DATOS Y DEL RESPECTIVO ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO POR EL SERVIDOR DE LA SECRETARÍA JUDICIAL. **CUARTO:** DEVOLVER EL EXPEDIENTE A LA COMISIÓN SECCIONAL DE ORIGEN PARA LO DE SU COMPETENCIA."

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 02/12/2022, PARA NOTIFICAR A SONIA EDITH PALMA JAIMES Y LIBARDO ALFREDO IRIARTE OVIEDO Y A SU DEFENSORA LENDY DIHENY ZAPATA CRISTANCHO. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

  
Reviso: Karol Vanessa Camacho Peñalosa  
Profesional Grado 21

  
Elaboró: Fabio Rodrigo Urrego Jiménez  
Escribiente Nominado

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **110011102000201805275 01** SEGUIDO CONTRA **GASPAR ENRIQUE TODARO GONZALEZ**, POR QUEJA FORMULADA POR YOLANDA LABRADOR MORALES, CON FECHA DIEZ (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO. MODIFICAR** LA SENTENCIA CONSULTADA PROFERIDA EL 8 DE FEBRERO DE 2021, POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, PARA EN SU LUGAR: - **ABSOLVER** AL ABOGADO **GASPAR ENRIQUE TODARO GONZALEZ** POR LA INOBSERVANCIA AL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 28 Y COMO CONSECUENCIA INCURRIR EN LA FALTA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 30.4, A TÍTULO DE DOLO DE LA LEY 1123 DE 2007, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PROVIDENCIA. - **CONFIRMAR** LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO **GASPAR ENRIQUE TODARO GONZALEZ**, POR INCUMPLIR LOS DEBERES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 28.10.14 Y 19 Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO INCURRIR EN LA FALTA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 37.1 A TÍTULO DE CULPA, Y ARTÍCULO 39 A TÍTULO DE DOLO DE LA LEY 1123 DE 2007, SANCIONÁNDOLO CON SUSPENSIÓN DE TRES (3) AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **02 DE DICIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR AL DOCTOR **GASPAR ENRIQUE TODARO GONZALEZ** Y SU DEFENSORA LA DOCTORA **KIANNA SUJEY MARTINEZ PONCE**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

ELABORÓ: **Juan José Avila Bonilla**  
Escribiente Nominado

REVISÓ: **Paula Catalina Leal Alvarez**  
Abogado Grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISION NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 730011102000201800793 01 SEGUIDO CONTRA **FABIAN ALBERTO MATEUS DIAZ**, POR QUEJA FORMULADA POR MARIA ALEXANDRA HORTUA MANRIQUE Y OTRO, CON FECHA DIEZ (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO. CONFIRMAR** LA SENTENCIA CONSULTADA PROFERIDA EL 26 DE MAYO DE 2021, POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ, AL ABOGADO **FABIÁN ALBERTO MATEUS DIAZ**, CON **SUSPENSIÓN** EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TERMINO DE **TRES (3) MESES**, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE VULNERAR EL DEBER CONTEMPLADO POR EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 8 Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO INCURRIR EN LA FALTA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 35 NUMERALES 4 Y 6 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN LA MODALIDAD DOLOSA Y CULPOSA RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **02 DE DICIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR AL DOCTOR **FABIAN ALBERTO MATEUS DIAZ** Y SUS DEFENSORES LOS DOCTORES RAMIRO SUAREZ PEÑA Y EMA ISABEL ESCOBAR SALAS. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

**ELABORÓ: Juan José Avila Bonilla**  
Escribiente Nominado

**REVISÓ: Paula Catalina Leal Alvarez**  
Abogado Grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 180011102000201800334 SEGUIDO CONTRA VICTOR HUGO HUERTAS CABRERA, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO-JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE FLORENCIA, CON FECHA CINCO (5) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE** LA SENTENCIA EXPEDIDA EL 21 DE MARZO DE 2020 POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ, DE LA SIGUIENTE MANERA: **A. ABSOLVER** AL TOGADO, POR SU INASISTENCIA A LA AUDIENCIA CONCENTRADA PROGRAMADA PARA EL 23 DE ENERO DE 2018, POR LA CUAL FUE SANCIONADO BAJO LA RÚBRICA DE LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007. **B. CONFIRMAR** LA SENTENCIA APELADA EN CUANTO A LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO VÍCTOR HUGO HUERTAS CABRERA, POR DESCONOCER EL DEBER CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 10° DE LA LEY 1123 DE 2007 E INCURRIR A TÍTULO DE CULPA EN LA FALTA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1° *IBIDEM*, DESCUIDANDO EL PROCESO POR NO ASISTIR INJUSTIFICADAMENTE A LA AUDIENCIA CONCENTRADA DEL 11 DE JULIO DE 2018. **C. IMPONER** AL DISCIPLINADO UNA SANCIÓN DEFINITIVA DE **MULTA EQUIVALENTE A DOS (2) SMLMV.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 02/12/2022, PARA NOTIFICAR A VICTOR HUGO HUERTAS CABRERA Y A SU ABOGADO ALAN STIVEN GALLEGO LOPEZ, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

ELABORÓ: **JARRIZON SAIZA CORREDOR**  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: **RAULA CATALINA LEAL ALVAREZ**  
ABOGADO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 050011102000201800856 SEGUIDO CONTRA URIEL ANTONIO CORREA HENAO, POR QUEJA FORMULADA POR JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLIN, CON FECHA VEINTE (20) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 31 DE AGOSTO DE 2021 PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ANTIOQUIA, EN LA QUE RESOLVIÓ SANCIONAR AL ABOGADO URIEL ANTONIO CORREA HENAO CON CENSURA, POR INCURRIR DE MANERA CULPOSA EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 10º DEL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA NORMA, CONFORME LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE PROVEÍDO.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 02/12/2022, PARA NOTIFICAR A URIEL ANTONIO CORREA HENAO Y A SU ABOGADO HECTOR CHARLY LOPEZ CARDONA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL A.  
ABOGADO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>





COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 500011102000201900290 SEGUIDO CONTRA JOSE OSCAR PAEZ MORENO, POR QUEJA FORMULADA POR JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO, CON FECHA VEINTITRES (23) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD DEPRECADA POR EL ABOGADO DISCIPLINABLE JOSÉ ÓSCAR PÁEZ MORENO. SEGUNDO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 18 DE MARZO DE 2022 PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META, POR MEDIO DE LA CUAL DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO JOSÉ ÓSCAR PÁEZ MORENO POR LA COMISIÓN DE LA FALTA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1º DE LA LEY 1123 DE 2007 Y EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 10º *IBIDEM*, A TÍTULO DE CULPA, E IMPUSO SANCIÓN DE CENSURA, DE CONFORMIDAD CON LAS RAZONES CONTENIDAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 02/12/2022, PARA NOTIFICAR A JOSE OSCAR PAEZ MORENO Y A SU ABOGADA MARISOL BARAJAS TORRES, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

ELABORÓ: **JARRIZON ISAZA CORREDOR**  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: **PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ**  
ABOGADO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL


### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 680011102000201701703 SEGUIDO CONTRA **OLGA LUCIA CARDENAS FERNANDEZ**, POR QUEJA FORMULADA POR **LUZ MARY ROA ALMEIDA**, CON FECHA VEINTE (20) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 26 de febrero de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente a la abogada Olga Lucía Cárdenas Fernández, por la comisión de las faltas disciplinarias previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007 y la falta contenida en el numeral 1º del artículo 37 *ibidem*, imponiéndole la sanción de doce (12) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, para, en su lugar: **DECRETAR** la terminación del proceso en lo referente a la falta de honradez consagrada en el numeral 3º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007 y de la conducta por los yerros contenidos en la demanda civil radicada el 21 de enero de 2016, conforme a las consideraciones expuestas. **ABSOLVER** a la abogada Olga Lucía Cárdenas Fernández, por la comisión de la falta disciplinaria contenida en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007. **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria de la abogada Olga Lucía Cárdenas Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.668, portadora de la tarjeta profesional No. 164.641 del Consejo Superior de la Judicatura, de incurrir en la falta descrita en el numeral 4 del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, según lo expuesto en líneas anteriores. **REDUCIR** la sanción a seis (6) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 2/12/2022, PARA NOTIFICAR A **OLGA LUCIA CARDENAS FERNANDEZ Y SU DEFENSORA DE OFICIO AUDREY OVALLOS GAONA** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

ELABORÓ:   
Leidy Diana Trujillo  
Escribiente Nominado

REVISÓ:   
Paula Catalina Leal Álvarez  
Abogada Grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
DISCIPLINA JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 130011102000201800740 SEGUIDO CONTRA **GUILLERMO LEON MENDOZA YANCES**, POR QUEJA FORMULADA POR JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA, CON FECHA DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO:** **-CONFIRMAR** la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2021 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, en la que sancionó al abogado **GUILLERMO LEÓN MENDOZA YANCES** con suspensión de veinticuatro (24) meses en el ejercicio de la profesión, al hallarlo responsable de incurrir a título de culpa en la falta establecida en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007 e infringir el deber señalado en el artículo 28 numeral 10° *ibidem*.

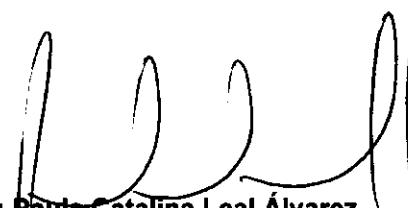
EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 2/12/2022, PARA NOTIFICAR A **GUILLERMO LEON MENDOZA YANCES Y SUS DEFENSORES DE OFICIO URIEL PÉREZ MARQUEZ Y ALVARO ANGULO JIMENEZ** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,



**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

ELABORÓ:   
Ceidy Diana Trujillo  
Escribiente Nominado

REVISÓ:   
Paula Catalina Leal Álvarez  
Abogada Grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 500011102000201800287-01 SEGUIDO CONTRA **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**, POR QUEJA FORMULADA POR FLOR LILIA GAITAN ARENAS, CON FECHA DE DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VIENTE VEINTIDÓS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META, EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020, EN LA QUE RESOLVIÓ SANCIONAR CON **CENSURA** A LA ABOGADA **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**, AL ENCONTRARLA RESPONSABLE DE INCURRIR, A TÍTULO DE CULPA, EN LA FALTA CONSAGRADA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR DESCONOCIMIENTO AL DEBER PREVISTO EN EL ARTÍCULO 28.10 *IBÍDEM*, CONFORME A LAS CONSIDERACIONES PRECEDENTES.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR A **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**

Secretario judicial

ELABORÓ: **DANIEL ARGÜELLO VILLABONA**  
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: **PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
ABOGADO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 730011102000201800727-01 SEGUIDO CONTRA **NELSON FERNANDO BERMEO REINOSO**, POR QUEJA FORMULADA DE OFICIO- JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL, CON FECHA DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA DEL 6 DE MAYO DE 2020, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO NELSON FERNANDO BERMEO REINOSO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.109.381.031 Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 211.026 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y SE LE IMPUSO LA SANCIÓN DE CENSURA, POR LA VIOLACIÓN AL DEBER CONTENIDO EN EL NUMERAL 10º DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 *IBÍDEM* A TÍTULO DE CULPA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR A EL DOCTOR **NELSON FERNANDO BERMEO REINOSO** Y SU DEFENSORA DOCTORA **JENNY PAOLA CASTILLO MARIN**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**

Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA  
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ  
ABOGADO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110010102000201602611-00 SEGUIDO CONTRA **JOEL DARIO TREJOS LONDOÑO**, MAGISTRADO SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, POR QUEJA FORMULADA POR **BLADIMIR BOTIA BUSTOS**, CON FECHA DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE FORMULA PLIEGO DE CARGOS.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR A **JOEL DARIO TREJOS LONDOÑO**, MAGISTRADO SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Atentamente;



**EMILIANO RIVERA BRAVO**

Secretario Judicial



Elaboró: **GIOVANNY A. BALLÉN DÍAZ**  
Escribiente Nominado



Revisó: **CARLOS E. BARRIGA MOLINA**  
Escribiente Nominado

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>